



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2293

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 03 de octubre del 2022

No. Oficio: **RVV/15/22**

Asunto: El que se indica

C. DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6, 7, 8 y 18, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 204 BIS5 DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 06 de octubre del presente año.

(Se anexa iniciativa original)

Pretensión: Que se incluya como elemento de participación ciudadana a las contralorías sociales, para de manera organizada veliquen el avance y cumplimiento en programas ambientales de alto impacto, así como la evaluación de la política pública ambiental.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

D 03 OCT. 2022 **0**
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Ext. 327



DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Honorable Asamblea
P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6, 7, 8 y 18, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 204 BIS5 DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente sano es un derecho al que tenemos todos los seres humanos, en la cuarta transformación de la vida de nuestro país, este se ha convertido en uno de los temas mas sensibles a los que nos hemos avocado en su defensa y protección.

Esta reforma que planteo es básicamente para que se reconozca la posibilidad de integrar la participación ciudadana al seguimiento y evaluación de las políticas publicas en materia ambiental.

Sumando para ello la figura de la Contraloría Social, como una instancia de rendición de cuentas, en la que, a través de la base social, se identifique y reconozcan lo que se realiza en programas de alto impacto en materia ambiental.

Es importante para cambiar paradigmas que sigamos impulsando que el Pueblo participe activamente de la observación y revisión del servicio público, más si esas políticas son sobre nuestro medio ambiente.

Es oportuno realizar la armonización legislativa respecto de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Agradezco su apoyo a esta intención y sobre todo a que sigamos haciendo mas fuerte al Pueblo en la toma de decisiones.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 6.- Para la aplicación de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado contará con la Secretaría, como lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.	ARTICULO 6.- Para la aplicación de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado contará con la Secretaría, como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
ARTICULO 7.- El titular de la Secretaría, será nombrado por el Gobernador del Estado, debiendo reunir, además de los requisitos a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los siguientes: I. Contar con estudios relacionados con la materia ambiental; II. Tener experiencia en la administración o coordinación de acciones relativas a la materia ambiental.	ARTICULO 7.- El titular de la Secretaría, será nombrado por el Gobernador del Estado, debiendo reunir, además de los requisitos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los siguientes:
ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: ... VII. Promover convenios de coordinación administrativa con otros estados, y en su caso, con el Gobierno del Distrito Federal	ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: ... VII. Promover convenios de coordinación administrativa con otros estados, y en su caso, con el Gobierno de la Ciudad de

con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables; ...	México con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;
ARTÍCULO 18.- El Consejo, quedará integrado de la siguiente forma: I. El Gobernador del Estado, que fungirá como presidente; II. El titular de la Secretaría, que fungirá como Secretario; III. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; IV. El Titular de la Secretaría de Educación; V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; VI. El titular de la Secretaría de Turismo; VII. El titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario; VIII. El titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura; IX. El Presidente de la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental, X. Un ciudadano por cada uno de los municipios, electos mediante procedimientos participativos y transparentes; y XI. El titular del área de Protección al Ambiente de cada uno de los gobiernos municipales.	ARTÍCULO 18.- El Consejo, quedará integrado de la siguiente forma: I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que fungirá como presidente; II. El titular de la Secretaría, que fungirá como Secretario; III. El titular de la Secretaría de Hacienda; IV. El Titular de la Secretaría de Educación; V. El titular de la Secretaría de Economía e Innovación; VI. El titular de la Secretaría de Turismo; VII. El titular de la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria; VIII. El titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura; IX. El Presidente de la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental, X. Un ciudadano por cada uno de los municipios, electos mediante procedimientos participativos y transparentes; y XI. El titular del área de Protección al Ambiente de cada uno de los gobiernos municipales.

Los puestos ocupados por los integrantes ciudadanos del Consejo serán honoríficos. Los apoyos que sus integrantes ciudadanos deban recibir para el mejor ejercicio de sus funciones, serán establecidos en el reglamento.	Los puestos ocupados por los integrantes ciudadanos del Consejo serán honoríficos. Los apoyos que sus integrantes ciudadanos deban recibir para el mejor ejercicio de sus funciones, serán establecidos en el reglamento.
Sin correlativo.	TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO V BIS “DE LA CONTRALORIA SOCIAL” ARTÍCULO 204 BIS 5.- La Secretaria, podrá conformar Comités de Contraloría Social, para de manera organizada verificar el avance y cumplimiento en programas ambientales de alto impacto, así como la evaluación de la política pública ambiental.
	ARTÍCULO TRANSITORIO UNICO. - Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

Es por lo anterior, que me permito proponer a esta legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6, 7, 8 y 18, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 204 BIS5 DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- Para la aplicación de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado contará con la Secretaría, como lo dispone la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, con funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 7.- El titular de la Secretaría, será nombrado por el Gobernador del Estado, debiendo reunir, además de los requisitos a que se refiere la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, los siguientes:

....

ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

VII. Promover convenios de coordinación administrativa con otros estados, y en su caso, con el **Gobierno de la Ciudad de México** con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;

....

ARTÍCULO 18.- El Consejo, quedará integrado de la siguiente forma:

- I. **La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que fungirá como presidente;**
- II. El titular de la Secretaría, que fungirá como Secretario;
- III. **El titular de la Secretaría de Hacienda;**
- IV. El Titular de la Secretaría de Educación;
- V. **El titular de la Secretaría de Economía e Innovación;**
- VI. El titular de la Secretaría de Turismo;
- VII. **El titular de la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria;**
- VIII. El titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura;
- IX. El Presidente de la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental,
- X. Un ciudadano por cada uno de los municipios, electos mediante procedimientos participativos y transparentes; y
- XI. El titular del área de Protección al Ambiente de cada uno de los gobiernos municipales.

Los puestos ocupados por los integrantes ciudadanos del Consejo serán honoríficos. Los apoyos que sus integrantes ciudadanos deban recibir para el mejor ejercicio de sus funciones, serán establecidos en el reglamento.

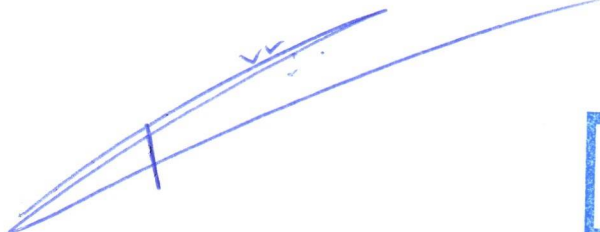
**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO V BIS
“DE LA CONTRALORIA SOCIAL”**

ARTÍCULO 204 BIS 5.- La Secretaria, podrá conformar Comités de Contraloría Social, para de manera organizada verificar el avance y cumplimiento en programas ambientales de alto impacto, así como la evaluación de la política pública ambiental.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.


DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ


DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.**